

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA , POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA A LA ASOCIACIÓN CLÚSTER ENOTURISMO DE CANARIAS DESTINADA, A FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, DE FUNCIONAMIENTO, DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GERENCIA Y DE REPRESENTACIÓN DE ESTA ENTIDAD EN EL EJERCICIO 2024.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Fomento y Promoción , relativa a la concesión de una subvención nominada a la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias, con NIF G76803063, destinada a financiar los gastos corrientes, de funcionamiento, los servicios profesionales de gerencia y de representación de esta entidad en el ejercicio 2024, y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Asociación Clúster Enoturismo de Canarias, presentó ante este Instituto, escritos de fecha 29 de octubre de 2024 con objeto de solicitar una subvención directa por importe de veinte mil euros (20.000€), para sufragar los gastos corrientes, de funcionamiento, los servicios profesionales de gerencia y de representación de esta entidad en el ejercicio 2024, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
- Documentación de identificación fiscal del solicitante.
- Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
- Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
- Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Segundo.- Junto a la solicitud, la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias, solicitó abono anticipado de la subvención ya que es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

Tercero.- El Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria tiene entre sus funciones el fomento de la calidad agroalimentaria para mejorar las condiciones para el desarrollo del sector, dar mayor difusión a los productos agrarios y agroalimentarios e incrementar su comercialización.

Cuarto.- La resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria , de 26 de abril de 2024, por la que se prueba el Plan Estratégico Especial del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria para el periodo 2024-2026, (BOC n.º 94, de 14 de mayo), dentro de las subvenciones directas que prevé conceder el ICCA durante la vigencia del Plan se especifican: Las subvenciones destinadas a financiar los gastos corrientes y de funcionamiento de Clúster Enoturismo. El objetivo de esta línea no es otro que apoyar la actividad de Clúster Enoturismo de Cana-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26	Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000egim4T4oG0TtJue4uw7HKA==	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27	



rias a través de una subvención dirigida a sufragar parte de los gastos corrientes, de gerencia, de funcionamiento y representación que se generan en esta entidad para la consecución de sus objetivos de conectar, colaborar y participar en desarrollos conjuntos con entidades, asociaciones y organismos que posibiliten un mejor aprovechamiento del ecosistema y el entorno inmediato vinculado al sector agrícola y turístico en Canarias.

Quinto.- En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente por importe de veinte mil euros (20.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 44.01.413A. 48002 L.A. 444G1975 denominada SUBVENCIÓN CLUSTER ENOTURISMO, para atender a la subvención que se solicita.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sexto.- Con fecha 04 de noviembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable par la concesión de esta subvención.

Séptimo.- La concesión de subvenciones directas nominadas por la persona titular del Departamento en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, previstas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

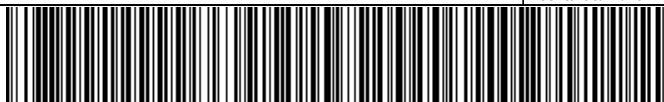
Octavo.- Consta en el expediente certificado expedido por el jefe de Servicio de Fomento y promoción, en el cual se pone de manifiesto que dicho órgano gestor no ha concedido a la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma. Que no ha concedido subvenciones, no obstante la presente subvención concedida y su justificación estarán registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC). Así como que la ejecución de la actividad, y su justificación se produce antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, Decreto 36/2009, de 31 de marzo) establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente. De acuerdo con el artículo 7.2.k) de la Ley 1/2005, de 22 de abril, de creación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria (“Co-

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26	Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000egiM4T4oG0TtJue4uw7HKA==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27	



responden al Director las siguientes atribuciones: ...Otorgar ayudas y subvenciones”), de ahí que el Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria es el competente para otorgar subvenciones en este Instituto.

Segundo.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán concederse, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

Como se expuso en el antecedente de hecho cuarto de esta Resolución, la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024 prevé la dotación presupuestaria destinada a la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto.- Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por acuerdo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2020, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. (publicada modificación en el BOC n.º 210 de 21 de octubre de 2024). En el apartado 1.1 se establece que con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, de las subvenciones directas, aportaciones dinerarias encargo a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26	Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000egiM4T4oG0TtJue4uw7HKA==	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27	



(SEFLogiC).

Como se expuso en el antecedente de hecho séptimo, consta en el expediente certificado del Jefe de servicio de Fomento y promoción dando cumplimiento a estos extremos. Por tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

Quinto.- No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a iniciativa del Servicio de Fomento y Promoción, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero.- Aprobar la realización de un gasto por importe de VEINTE MIL EUROS (20.00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 44.01.413A. 48002 L.A. 444G1975 denominada “SUBVENCIÓN CLÚSTER ENOTURISMO”.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo.- Conceder una subvención directa a la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias con NIF G76803063, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00€), para sufragar los gastos corrientes, de funcionamiento, los servicios profesionales de gerencia y de representación de esta entidad en el ejercicio 2024.

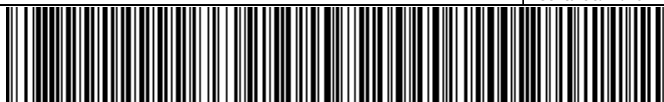
Tercero: 1. Considerar gastos subvencionable, los gastos directamente imputables al funcionamiento de la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias, en los siguientes términos:

INVERSIÓN SOLICITADA	CANTIDAD
Gastos de organización y funcionamiento (transporte, publicidad, web, asesoría, dietas, alojamientos, billetes, asistencias comerciales a ferias, suministros,)	6.014,71
Servicios profesionales de gerencia	14.593,11
Total inversión aprobada	20.000,00

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.
- Que se solicite y se acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de los gastos, en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

3. Se podrán realizar transferencias financieras entre las distintas inversiones sin solicitud de modificación, siempre y cuando las cantidades transferidas no supongan mas de un 20 por ciento del importe total aprobado en la última resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26	Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000egim4T4oG0Tt Jue4uw7HKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27	



4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto.- Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el antecedente de hecho sexto.

Quinto.- La Asociación Clúster Enoturismo deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de diciembre de 2024.

Sexto.- 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 31 de enero de 2025, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de pago prevista en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) La documentación justificativa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A

Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26

Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000egiM4T4oG0TtJue4uw7HKA==



El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27



subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo.- 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta resolución.

Octavo.- La subvención que se concede será compatible con otras ayudas subvenciones, ingresos o recursos concedidos para la misma finalidad por la administración pública estatal o territorial y por entes públicos o privados, siempre que, aisladamente o en conjunto, no superen el coste de la actividad subvencionada. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Noveno.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las obligaciones que se especifican a continuación:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26	Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000egim4T4oG0TtJue4uw7HKA==	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27	



- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control durante al menos cinco años.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos cinco años.
- g) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionable, en cualquier medio de difusión indicando expresamente que ha sido subvencionada por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria del Gobierno de Canarias, en los términos previstos en el artículo 18.4 de la LGS.
- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo.- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero.- La subvención concedida mediante esta resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26	Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000eg1M4T4oG0TtJue4uw7HKA==	
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27	

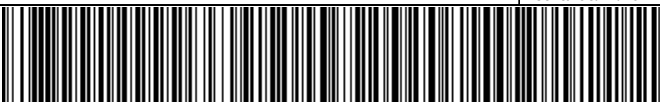


Décimo segundo.- Esta resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero.- La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifícase esta Resolución a la Asociación Clúster Enoturismo de Canarias, haciéndole constar que contra la presente, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LUIS CELESTINO ARRAEZ GUADALUPE - DIRECTOR/A	Fecha: 05/11/2024 - 16:54:59
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1794 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 142 - Fecha: 06/11/2024 07:34:26	Fecha: 06/11/2024 - 07:34:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000egim4T4oG0TtJue4uw7HKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/11/2024 - 07:35:27	